



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000000181-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 03 ABR 2018

VISTO:

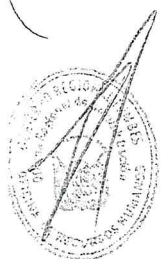
El Informe N° 031-2018/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD de fecha 22 de marzo del 2018, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los Servidores Civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el titulo correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas, por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de septiembre del 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al Procedimiento Regulado por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, se aprobó la modificatoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPCSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la presente directiva se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y es aplicable a





“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000181 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

03 ABR 2018

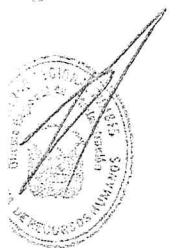
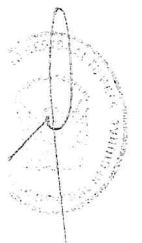
todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, conforme al artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, con relación a la prescripción, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con resolución N° 092-2016-SERVIR-PE, en el artículo 10 señala: “de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica, apoya el desarrollo del Procedimiento Disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadores del mismo, así como dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones;

Que, mediante Informe N° 002-2012 VISITA GRT, de fecha 28 de noviembre de 2012, los responsables de la comisión para la Visita inopinada al Gobierno Regional de Tumbes, Soledad Mendoza Ramírez y Max García Herrera, luego de realizar la referida visita, la misma que tuvo por finalidad supervisar el manejo de los recursos transferidos, realizando observaciones y describiendo una serie de irregularidades, por lo que concluyeron que los responsables del manejo de los recursos no han cumplido con los procedimientos administrativos especificados en el Convenio, lo que motivó que ha mérito de las irregularidades encontradas y los malos





“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000181 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR 03 ABR 2018

manejos de los fondos transferidos, ha ocasionado que PRONANPE –SERNANP, resuelva el Convenio suspendiendo todo apoyo técnico y económico; además, ha originado desconfianza de otras organizaciones cooperantes;

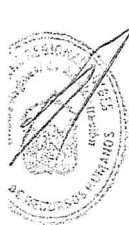
Que, mediante Informe N°190-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de marzo del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el presente expediente al Gerente General Regional, recomendando que sea remitido al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes para su evaluación respectiva;

Que, mediante Informe N° 041-2017/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 30 de marzo del 2017, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, deriva los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario y Sancionador del Gobierno Regional de Tumbes, para su precalificación de los hechos reportados;

Que, del análisis de los hechos que obra en los antecedentes, se aprecia que la presunta falta se cometió durante los años 2011 y 2012, cuando se encontraba vigente para el régimen disciplinario las disposiciones del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Realizando el computo de plazos a la fecha se habría materializado la prescripción, situación que imposibilitan a la entidad iniciar el procedimiento administrativo, debido que desde el momento que se conoció los hechos a través del Informe N° 002-2012 VISITA GRT, con fecha 28 de noviembre de 2012 a la actualidad, ha transcurrido más de un (01) año;

Conforme lo establece el artículo 94 de la ley N° 30057 y artículo 97° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, que señala: “la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cometido el hecho, salvo que durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, señala que : “si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario





“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000181 -2018/GOB.REG.TUMBES-GGR

03 ABR 2018

al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica deberá elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, siendo la prescripción declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, toda vez que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al Servidor Civil, ya que la norma prevé dos (2) plazos de prescripción el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad administrativa y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir que no puede transcurrir más de un (1) año entre el inicio del procedimiento y el acto de la sanción;

Que, en el último caso la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma, tal como lo establece el artículo 94° de la ley N° 30057 y el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057; que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General Regional y Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a la Servidora Pública Otilia Gonzales Malmaceda, referente a los hechos irregulares con los fondos transferidos con cargo al proyecto : “ Fortalecimiento de la conservación de la Biodiversidad a través del Proyecto Nacional de Áreas Naturales Protegidas PRONANP”; conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaria Técnica, efectuó la precalificación de los hechos que conllevaron a la prescripción de la acción administrativa que refiere el artículo primero de la presente resolución, a fin de



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000181-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR 03 ABR 2018

determinar la responsabilidad administrativa de los Funcionarios y/o Servidores que resulten responsables de la inacción Administrativa Disciplinaria .

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gobernación Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Procuraduría Publica Regional, Secretaria General Regional, Oficina de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
CLAD N° 06247
GERENTE GENERAL

